

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 474109

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KATHERINE MONTOYA MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1054992357** y la tarjeta de abogado (a) **No. 303112**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

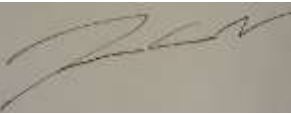
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



CONSTANCIA: Manizales, 26 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIANA VELASQUEZ VILLADA
DEMANDADAS	JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO
RADICADO	170014003001 2021 00445 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JULIANA VELASQUEZ VILLADA** y en contra del señor **JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA de cambio N° LC 2677258 con fecha de vencimiento junio 30 de 2020

- a.** Por la suma de tres millones de pesos **(\$3.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-2677258 con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-2677258.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **JULIANA VELZQUEZ VILLADA** y en contra del señor **JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA de cambio N° LC 2677265 con fecha de vencimiento junio 30 de 2020

- c.** Por la suma de un millón de pesos **(\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-2677265 con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020.
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-2677265.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio LC-2677258 y LC-2677265) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERINE MONTOYA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.054.992.357 y T.P 303.112 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94feb963da2d13f82472bf06c4b275d9ae729d4de288a8d92d81f
14da01dfcf3**

Documento generado en 26/07/2021 10:59:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de Julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria